



INSPECCIONADO: [REDACTED]

ELIMINADO: OCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTITRÉS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN LA [REDACTED], [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00004-23

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23.5/2C.27.2/003-24

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los siete días del mes junio de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado al [REDACTED]

[REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN LA [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

I.- Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/09/2023, suscrita por el Encargado de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección al [REDACTED]

ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

[REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN LA [REDACTED] con el

objeto de:





- a. Verificar las actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales que se realizaron o se están realizando, conforme al artículo 72 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- b. Se solicitará el oficio de autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), conforme al artículo 73 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

ELIMINADO:
VEINTISIETE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

II.- Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, los C.C. Amado Sandoval Arenas y Manuel Miguel Monzón Reyes, Inspectores Federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, constituidos física y legalmente en el predio ubicado en el **PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN LA [REDACTED] y una vez que los Inspectores Federales a cargo de la diligencia se identificaron con las credenciales que al efecto expide esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, marcadas con el número PFFA/02695 y PFFA/02697 respectivamente, que los acredita como inspectores federales de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos; ambas expedidas con fecha 11 de enero de 2023, con período de vigencia del 11 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, procedieron a iniciar la diligencia de inspección en el sitio ya referido, misma que se entendió con el [REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número **17-22-02-2023**.**

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFA/1/016/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 1, 2 Fracción IV, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones I, V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII y 66 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XXIV, XXVII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 tercer párrafo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2 fracción I, 17, 17 Bis fracciones I y II, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2, 4, 5 fracciones III, IV, XIX y XXII, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; artículos 1, 2 3, 4 fracción I, 5, 6, 7 fracciones VI y LXXI, 10 fracciones XXIV, XXVII y XXIX, 14 fracción XI, 68 fracción I, 120, 133 párrafo tercero, 154, 155 fracción VII, 156, 157, 158 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1, 2, 138, 139, 225, 226 y 232 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29,30, 32, 59, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; artículos primero Incisos b) y e) punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la





Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que:

...” se observa un terreno urbano con superficie aproximada a 4,000 mil metros cuadrados que tiene una habitación actualmente en uso, presenta una huerta de aguacate y un área de reforestación de cedro blanco, en el área de reforestación se hizo el derribo y aprovechamiento parcial con motosierra de un árbol de cedro blanco *Cupressus lindleyi* en estado seco, con un diámetro a la altura del tocón de 90 centímetros. Se observa que la caída del árbol provocó el derribo de tres arboles de cedro blanco de diámetros normales de 15 centímetros en promedio, los cuales se encuentran aún en estado verde. El [REDACTED] manifiesta que fue multado por el H. Ayuntamiento y ha iniciado el proceso de regularización de dicha multa. Así también presenta un recibo expedido por el H. Ayuntamiento de [REDACTED] con folio [REDACTED] de fecha tres de octubre de dos mil veintidós que acredita el pago de impuesta predial 2022 del predio que se visita.

ELIMINADO: OCHO PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Se hizo la georreferenciación del sitio mediante el uso de un aparato receptor portátil del sistema GPS, marca GARMIN Modelo Etrex 20x, con datum WGS 1984, haciendo la lectura a las 13:30 horas en condiciones de cielo despejado.

El tocón se midió con un flexómetro marca Truper de cinta metálica de ocho metros de longitud.

Se tomó memoria fotográfica mediante el uso de un teléfono celular marca Samsung, modelo Galaxy 20. El área de reforestación es de aproximadamente 400 metros cuadrados, por lo que no alcanza la superficie para considerarse un terreno forestal.

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.





TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO. - Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

***"ARTÍCULO PRIMERO.** Se hace del conocimiento del público en general que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que conforme a sus atribuciones les compete la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:*

(...)

***VII.** En las oficinas de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** y su oficialía de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.*

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. - Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan.

QUINTO. - En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al [REDACTED] **POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED]**

ELIMINADO:
NUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA
LGTAI, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN I DE LA
LGTAI, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN LA [REDACTED]

que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.inai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es responsable del Sistema de Datos Personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en AVENIDA CUAUHTÉMOC, NÚMERO 173, COLONIA CHAPULTEPEC, MORELOS, C.P. 62450.

ELIMINADO: VEINTIDÓS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] POSEEDOR Y/O PROPIETARIO Y/O ENCARGADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO LEGAL Y/O PERSONA AUTORIZADA Y/O RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PARAJE CONOCIDO COMO [REDACTED] UBICADO EN [REDACTED] EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED] LATITUD NORTE Y [REDACTED] LONGITUD OESTE, EN LA [REDACTED]

entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



ELIMINADO: TREINTA Y UN PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFPA/1/016/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18, 26 EN LA PARTE QUE SE REFIERE A LA SECRETARÍA Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL; EN RELACIÓN AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ARTÍCULOS 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 40, 42 FRACCIÓN VIII, 43 FRACCIONES V, X, XXXVI Y XLIX, 45 FRACCIÓN VII Y 66





FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV Y LV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS; 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 12, 14, 16, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

JRGG*AAS